

GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CIV

Panamá, R. de Panamá lunes 28 de julio de 2008

N° 26092

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 119
(De lunes 21 de julio de 2008)

"QUE EMITE CONCEPTO FAVORABLE A LA ADENDA NO.2 AL CONTRATO NO.353/2006 FIS-MOP. A CELEBRARSE ENTRE EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL Y LA EMPRESA INGENIERÍA Y REMODELACIONES CIVILES. S.A. (INRECI), PARA LA REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CALLES EN LOS DISTRITOS DE GUARARÉ, LAS TABLAS Y MACARACAS Y EL CAMINO DE GUARARÉ - LA ENEA - EL PUERTO. PROVINCIA DE LOS SANTOS"

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS / DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

Resolución N° 08
(De martes 24 de junio de 2008)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA EMPRESA CONSTRUCTORA ATLANTIC TRACTOR, S.A., PARA ACTUAR COMO SUB-CONTRATISTA TÉCNICO Y FINANCIERO DE LA CONCESIONARIA GRAVA, S.A., EN SUS ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA)"

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Decreto Ejecutivo N° 17
(De lunes 30 de junio de 2008)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA INSTALACIÓN DEL EQUIPO DE POSICIONAMIENTO SATELITAL A LA FLOTA PESQUERA PANAMEÑA DE SERVICIO INTERNACIONAL CON LICENCIA DE PESCA INTERNACIONAL. SE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO SATELITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Contrato de Compraventa N° 089-2006
(De lunes 7 de agosto de 2006)

"SUSCRITO ENTRE CARLOS ALBERTO VALLARINO RANGEL, EN SU CALIDAD DE MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS POR UNA PARTE Y POR LA OTRA LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA INVERSIONES RENLIN, S.A."

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

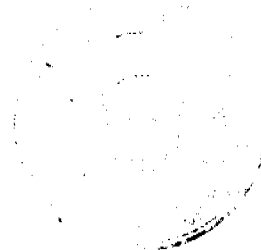
Decreto Ejecutivo N° 287
(De viernes 11 de julio de 2008)

"QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA ATENDER LOS PROBLEMAS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE PANAMÁ"

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

Resolución N° AG-0569-2008
(De martes 8 de julio de 2008)

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 7 DE LA RESOLUCIÓN AG-0366-2005 DE 12 DE JULIO DE 2005"



AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE
Resolución N° 106-29-DGMM
(De viernes 11 de julio de 2008)

"POR LA CUAL SE ESTABLECE LAS DIRECTRICES NECESARIAS PARA LA APLICACIÓN DEL ACUERDO DE VIÑA DEL MAR EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ."

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
Resolución de Junta Directiva N° 024
(De jueves 15 de mayo de 2008)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS TASAS PARA LA RECUPERACIÓN DE COSTOS POR LOS SERVICIOS QUE BRINDA LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE AÉREO"

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
Resolución CNV. N° 312-2007
(De jueves 6 de diciembre de 2007)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA EL REGISTRO EN LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES DE CABEI CENTRAL AMERICAN FUND PLC."

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
Resolución N° 37/08
(De martes 20 de mayo de 2008)

"POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN NO. 128/05 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2005, POR MEDIO DE LA CUAL LA JUNTA DIRECTIVA DE LA INSTITUCIÓN APROBÓ DE MANERA CONDICIONAL LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO DE LA EMPRESA ICE TOWER CORP"

MINISTERIO PÚBLICO / PROCURADURÍA GENERAL DE NACIÓN
Resolución N° 13
(De miércoles 2 de abril de 2008)

"POR LA CUAL SE HABILITAN A LOS ABOGADOS IDÓNEOS DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA COADYUVAR CON EL PLAN DE ACCELERACIÓN Y DESCARGA DE CAUSAS PENALES EN EL SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL Y EN LOS JUZGADOS PENALES DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ"

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS
Resuelto N° AUPSA-DINAN-161-2007
(De lunes 19 de marzo de 2007)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE EL REQUISITO FITOSANITARIO PARA LA IMPORTACIÓN DE ESPARRAGOS (ASPARAGUS OFFICINALIS L.) FRESCOS, PARA CONSUMO HUMANO Y/O TRANSFORMACIÓN, ORIGINARIOS DE PERÚ"

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS
Resuelto N° AUPSA-DINAN-162-2007
(De martes 27 de marzo de 2007)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE EL REQUISITO FITOSANITARIO PARA LA IMPORTACIÓN DE CASTAÑAS (CASTANEA SPP.) FRESCAS O SECAS, CON CÁSCARA, PARA CONSUMO HUMANO Y/O TRANSFORMACIÓN, ORIGINARIAS DE CHINA"

CONSEJO MUNICIPAL DE ATALAYA / VERAGUAS
Acuerdo N° 14
(De jueves 7 de febrero de 2008)



"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE LA MARGINAL SOBRE LA FINCA INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO, CUYO PROPIETARIO HAYA PAGADO LA TOTALIDAD DEL PRECIO AL MUNICIPIO DE ATALAYA"

CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN / PANAMÁ

Acuerdo N° 57

(De martes 28 de agosto de 2007)

"POR EL CUAL SE DECRETA LA SEGREGACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEFINITIVA A TÍTULO DE COMPRA VENTA, DE UN LOTE DE TERRENO QUE FORMA PARTE DE LA FINCA MUNICIPAL N° 4375 INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO AL TOMO 99, FOLIO 142, SECCIÓN DE LA PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMÁ, A FAVOR DE ELIA HAYDEE AMAYA"

AVISOS / EDICTOS

RESOLUCIÓN DE GABINETE No. 119

(de 21 de julio de 2008)

Que emite concepto favorable a la Adenda No.2 al Contrato No.353/2006 FIS-MOP, a celebrarse entre el Fondo de Inversión Social y la empresa Ingeniería y Remodelaciones Civiles, S.A. (INRECI), para la Rehabilitación y Mantenimiento de Calles en los Distritos de Guararé, Las Tablas y Macaracas y el Camino de Guararé - La Enea - El Puerto, Provincia de Los Santos

EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Contrato No.353/2006 FIS-MOP, el Fondo de Inversión Social (FIS), contrató con la empresa Ingeniería y Remodelaciones Civiles, S.A. (INRECI), la Rehabilitación y Mantenimiento de Calles en los Distritos de Guararé, Las Tablas y Macaracas y el Camino Guararé - La Enea - El Puerto, Provincia de Los Santos, por un monto de dos millones seiscientos cincuenta y ocho mil ciento veintiséis balboas con 14/100 (B/2,658,126.14);

Que, para este proyecto, se emitió la Orden de Proceder a partir del 16 de octubre de 2006, con un periodo de ejecución de trescientos (300) días calendario;

Que, en Consejo Consultivo Nacional celebrado en Los Santos, moradores y autoridades del corregimiento de Guararé, manifestaron su desacuerdo por la poca inversión en estructuras viales ejecutadas por el Ministerio de Obras Públicas en su comunidad, destacando que únicamente se habían ejecutado un total de 1k+600 en tratamiento superficial y 0k+050 de carpeta asfáltica, por lo que está en espera de ejecución 0k+800, también en carpeta asfáltica;

Que, debido a la baja inversión estatal en esa comunidad, que cuenta con una población económicamente activa de más de 4,300 habitantes, solicitaron la inclusión, en el Contrato No.353/2006 FIS-MOP de la rehabilitación de las siguientes calles: calle lateral al Estadio Infantil - 0k+150, calle Asentamiento 1 de Mayo - 0k+650, calle La Pacheca Bella Vista 0k+430 y calle Ramal Derecho La Pacheca Bella Vista - 0k+217.

Que los trabajos por ejecutarse fueron previamente evaluados por la Dirección Provincial del Ministerio de Obras Públicas;

Que, luego de un detenido análisis de la solicitud formulada por la comunidad de Guararé y sus autoridades, se incluyó en el Contrato, la rehabilitación de la Calle Asentamiento 1 de Mayo, por un monto de ciento cincuenta y ocho mil ciento quince balboas con 30/100 (B/158,115.30), de conformidad con lo establecido en la Orden de Cambio No.4, expedida por la Dirección Nacional de Inspección del Ministerio de Obras Públicas;

Que, mediante la nota No.CENA/244 de 3 de julio 2008, el Consejo Económico Nacional emitió opinión favorable al proyecto de Adenda No.2 al Contrato No.353/2006 FIS-MOP, para la Rehabilitación y Mantenimiento de Calles en los Distritos de Guararé, Las Tablas y Macaracas y el Camino Guararé - La Enea - El Puerto, Provincia de Los Santos;

Que el Consejo de Gabinete, luego de un detenido análisis del expediente contentivo de la información referente a la Adenda No.2 al Contrato No.353/2006 FIS-MOP, para la Rehabilitación y Mantenimiento de Calles en los Distritos de Guararé, Las Tablas y Macaracas y el Camino Guararé - La Enea - El Puerto, Provincia de Los Santos, con apego a las disposiciones legales que rigen la materia,





RESUELVE:

Artículo 1. Emitir concepto favorable a la Adenda No.2 al Contrato No.353/2006 FIS-MOP, celebrado entre el Fondo de Inversión Social (FIS) y la empresa Ingeniería y Remodelaciones Civiles, S.A. (INRECI), para la Rehabilitación y Mantenimiento de Calles en los Distritos de Guararé, Las Tablas y Macaracas y el Camino Guararé - La Enea - El Puerto, Provincia de Los Santos, por la cual se formaliza un aumento de costo de ciento cincuenta y ocho mil ciento quince balboas con 30/100 (B/.158,115.30).

Artículo 2. Esta Resolución rige desde su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 22 de 2006, reformada por la Ley 41 de 2008. Decreto Ley 7 de 1997.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá a los 21 días del mes de julio de dos mil ocho (2008).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

DANIEL DELGADO-DIAMANTE

El Ministro de Relaciones Exteriores,

SAMUEL LEWIS NAVARRO

El Ministro de Educación,

SALVADOR A. RODRÍGUEZ G.

El Ministro de Obras Públicas,

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

La Ministra de Salud,

ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El Ministro de Trabajo y

Desarrollo Laboral,

EDWIN SALAMÍN JAÉN

La Ministra de Comercio e Industrias,

CARMEN GISELA VERGARA

El Ministro de Vivienda,

GABRIEL DIEZ P.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

GUILLERMO SALAZAR NICOLAU

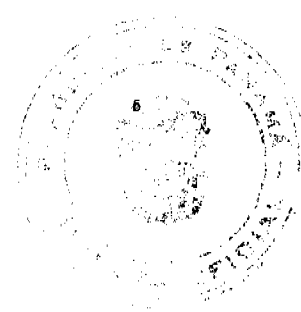
La Ministra de Desarrollo Social,

MARÍA ROQUEBERT LEÓN

El Ministro de Economía y Finanzas,

HÉCTOR E. ALEXANDER H.





El Ministro para Asuntos del Canal,

DANI KUZNIECKY

CARLOS A. GARCÍA MOLINO

Ministro de la Presidencia, encargado, y

Secretario General del Consejo de Gabinete

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DESPACHO SUPERIOR

DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION N° 08 PANAMA, 24 DE JUNIO DE 2008.

LA MINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIAS

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado a este Despacho por la firma de **abogados** Rivera, Bolivar y Castañedas, Apoderados Especiales de la concesionaria **GRAVA, S.A.**, solicita declarar a la empresa **CONSTRUCTORA ATLANTIC TRACTOR, S.A.**, como Sub-contratista Técnico y Financiero de la concesión objeto del Contrato No.112 de 11 de diciembre de 1996, de la empresa **GRAVA, S.A.**;

Que la empresa **GRAVA, S.A.**, es titular del Contrato No. 112 de 11 de diciembre de 1996, para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 919.8 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, Provincia de Panamá e identificada con el símbolo **GSA-EXTR(piedra de cantera)95-105**;

Que el Artículo 111 del Código de Recursos Minerales, establece que todo concesionario, previa aprobación del Ministerio de Comercio e Industrias podrá encargar una parte o la totalidad de sus operaciones a un contratista, siempre que éste sea persona capaz de adquirir o ejercer una concesión minera en la República de Panamá, pero no se afectará la responsabilidad del concesionario;

Que mediante Resolución No.2008-04 de 15 de enero de 2008, la Dirección Nacional de Recursos Minerales declaró a la empresa **CONSTRUCTORA ATLANTIC TRACTOR, S.A.**, elegible para tener derecho a concesiones mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la empresa **CONSTRUCTORA ATLANTIC TRACTOR, S.A.**, para actuar como Sub-contratista Técnico y Financiero de la concesionaria **GRAVA, S.A.**, en sus actividades de extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 919.8 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, Provincia de Panamá en base a su Contrato No. 112 de 11 de diciembre de 1996

SEGUNDO: Queda entendido que la concesionaria **GRAVA, S.A.**, continuará siendo responsable ante el Estado por el cumplimiento de todas las obligaciones adquiridas en la concesión.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 111 y 168 del Código de Recursos Minerales

NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PUBLIQUESE.

CARMEN GISELA VERGARA

Ministra de Comercio e Industrias

MANUEL JOSE PAREDES



Viceministro de Industrias y Comercio

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DECRETO EJECUTIVO No. 17

(de 30 de junio de 2008)

"Por medio del cual se establece la instalación del Equipo de Posicionamiento Satelital a la flota pesquera panameña de Servicio Internacional con Licencia de Pesca Internacional, se regula la prestación del Servicio de Monitoreo Satelital y se dictan otras disposiciones".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el Sistema de Monitoreo Satelital de buques constituye una herramienta fundamental para el seguimiento y control de la flota pesquera panameña.

Que actualmente se cuenta con medidas destinadas a remediar la situación generada por la falta de fiscalización, y resulta conveniente la instalación e incorporación de un equipo de posicionamiento satelital a la flota pesquera internacional panameña, con el fin de contar con un control más eficaz sobre los buques habilitados para desarrollar tareas de pesca en las distintas jurisdicciones a nivel nacional e internacional.

Que el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación) señala que los Estados contratantes deberán establecer mecanismos eficaces para el seguimiento, vigilancia y control de la pesca, así como para la ejecución y cumplimiento de las normas de regulación, y de las que se adopten por acuerdos de organizaciones sub-regionales o regionales.

Que es responsabilidad de los países el tener el control de su flota pesquera e implementar y dar seguimiento a las medidas establecidas para prevenir, desalentar y eliminar la Pesca Ilegal no Declarada y no Reglamentada (INDNR), como parte de las estrategias del Plan de Acción de Pesca Ilegal de la FAO y de la CONVEMAR, con miras a lograr la conservación y ordenación de peces transzonales, altamente migratorios y de los recursos acuáticos en general.

Que existen en el mercado, modernos, eficaces y económicos sistemas de gran diversidad tecnológica calificados para el monitoreo satelital de buques que tienen el fin de satisfacer los requisitos técnicos adecuados para que la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP) pueda ejercer el debido control a las embarcaciones con Licencia de Pesca Internacional que faenan en alta mar.

Que para los fines de la instrumentación del Sistema de Monitoreo Satelital de la flota pesquera y atento a que el mismo permite acceder a otros servicios por parte de los administrados conforme a sus necesidades y a la posible y necesaria actualización continua de los sistemas informáticos involucrados, resulta conveniente que distintas empresas puedan proveer el servicio, abriendo así una competencia saludable, en aras de obtener progresivamente un mejor precio y una mejor calidad de servicio para el usuario.

Que habiendo evaluado distintas alternativas resulta conveniente instrumentar el funcionamiento del sistema con cargo a los administrados, estableciendo las características y condiciones mínimas a requerir y los resguardos necesarios y suficientes referentes a la integridad y confidencialidad de los datos.

Que por cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia, se considera pertinente la pronta implementación de una Plataforma de Control de Flota que permita efectuar las labores de fiscalización de una manera automática, práctica, eficaz y sin costo alguno para el Gobierno Nacional.

Que la implementación de estos sistemas de monitoreo satelital apoyará considerablemente a la ARAP en sus funciones de fiscalización y control de las embarcaciones con Licencia de Pesca Internacional, con el objeto de que se cumplan las medidas de ordenación pesquera, dictadas por la regulación panameña y por las Organizaciones Regionales Pesqueras, al igual que por las administraciones pesqueras de otras jurisdicciones en las que los buques desarrollen sus actividades.

Que el numeral 15 del artículo 21 de la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006 dispone que el Administrador General de la ARAP tiene como función establecer la organización de la Autoridad y en general, adoptar todas las medidas que estime convenientes para la organización y el funcionamiento del sector pesquero y acuícola, para el manejo adecuado de los recursos marino-costeros.

Que en virtud del numeral 1 del artículo 4 de la Ley No.44 de 23 de noviembre de 2006, le corresponde a la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, la función de proponer, coordinar y ejecutar la política nacional para la pesca, la acuicultura y los recursos marino-costeros.

Que en atención a los principios de Ordenación Pesquera, es deber del Estado panameño adoptar las medidas que estime necesarias para garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros, basándose en datos científicos, con la finalidad de mantener la disponibilidad de estos, en beneficio de las futuras generaciones, garantizando su seguridad alimentaria y la conservación del patrimonio genético de la población panameña.

DECRETA:

Artículo 1: Las embarcaciones panameñas de Servicio Internacional con Licencia de Pesca Internacional incorporarán un equipo de posicionamiento satelital de flota pesquera que permita a la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP) conocer su posición y, por medio de un diferencial de velocidad, la actividad que estén realizando, a fin de garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros.

Artículo 2: Los equipos de posicionamiento satelital de la flota pesquera internacional que sean instalados deberán contar con los dispositivos de seguridad que garanticen como mínimo:

1. alimentación redundante para casos de fallos en el sistema eléctrico del buque; el sistema de respaldo deberá garantizar por lo menos 24 horas de transmisiones normales,
2. transmisión de un evento que indique la falta de suministro eléctrico principal,
3. sensores que detecten la eventual desconexión o retiro del equipo; a su vez estos eventos deberán ser comunicados con un mensaje distintivo,
4. un botón de pánico en cumplimiento de la reglamentación Ship Security Alert System (SSAS), establecida por la Organización Marítima Internacional (OMI),
5. compatibilidad con el requerimiento de Long Range Identification and Tracking (LRIT) establecido por el convenio SOLAS, suscrito por la Republica de Panamá, el cual será requerimiento indispensable en los buques refrigerados de soporte a la pesca a partir del primero de enero de 2008,
6. comunicación bi-direccional, debiendo permitir a la ARAP la solicitud remota de posicionamiento en el caso de carencia de transmisión,
7. durabilidad y resistencia tanto a las condiciones marinas como al estado climático al que puedan estar expuestos en alta mar.

Artículo 3: Los dueños y armadores de embarcaciones con Licencia de Pesca Internacional panameña serán responsables por el funcionamiento regular y constante del equipo abordo, para lo cual deberán mantener en todo momento activada la señal de satélite que le permita a la ARAP conocer su posición y la actividad que se encuentre realizando. La interrupción de la señal en dos (2) o más reportes consecutivos constituye una falta grave y conlleva la aplicación de las sanciones legales que correspondan.

Parágrafo: Serán exceptuados de estas sanciones aquellos buques que hubiesen incumplido las obligaciones surgidas de la presente disposición, cuando el incumplimiento haya sido provocado por caso fortuito y para estos casos el dueño o el armador notificará a la Autoridad del caso correspondiente en un período no mayor de 24 horas desde que ocurrió el hecho.

Artículo 4: La ARAP dará en concesión, a través de un contrato, la prestación del Servicio de Monitoreo Satelital de la flota pesquera panameña de Servicio Internacional a la o las persona(s) jurídicas que reúnan los requisitos establecidos en el presente Decreto, y quedará debidamente facultada para limitar o aumentar el número de concesionarios correspondiente, si la actividad o las circunstancias así lo requirieran.

Artículo 5: La ARAP recibirá por parte del concesionario la prestación del Servicio de Monitoreo Satelital de los buques bajo su jurisdicción de una manera gratuita, además recibirá, sin costo alguno, el soporte de ingeniería en la confección de las aplicaciones (software) para el control de flota, a través de una plataforma virtual, a la vez que todos los equipos (hardware) que sean necesarios para realizar el monitoreo de la flota pesquera de una manera eficiente y eficaz.

Artículo 6: La ARAP podrá suspender el Contrato de Concesión a las empresas servidoras suscritas, cuando se compruebe que no se ha cumplido con los requisitos de resguardo de la integridad de los datos o cuando se infrinja alguna disposición establecida en el presente Decreto, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que correspondan por falsedad, adulteración, supresión, destrucción y seguridad de datos.

Artículo 7: Una vez suscrito el Contrato de Concesión, las empresas que presten el servicio de Monitoreo Satelital para las embarcaciones de Servicio Internacional con Licencia de Pesca Internacional panameña, harán conocer a la ARAP, a través de su empresa servidora, el nombre de usuario y la correspondiente clave de acceso directo a los datos reportados por el equipo indicado.

Artículo 8: Para calificar para la suscripción del Contrato de Concesión de Prestación del Servicio de Monitoreo Satelital a las embarcaciones de Servicio Internacional con Licencia de Pesca Internacional, la o las persona(s) jurídica(s) deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. solicitud formal, a través de memorial, dirigida al Administrador de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, con cuatro balboas en timbres adjuntos por página, que contenga los datos de las personas físicas o jurídicas,
2. copia autenticada del pacto social de la empresa,
3. certificación del Registro Público de la empresa,
4. descripción de los sistemas de resguardo de la integridad de la información a implementar,
5. copia certificada del contrato con el proveedor del servicio de comunicación satelital,
6. declaración jurada donde exprese que la empresa está en condiciones de cumplir con los requisitos básicos establecidos por la presente disposición,
7. demostrar la propiedad de todas las licencias de software que hagan parte de su plataforma, así como la propiedad de los códigos fuentes que permitan efectuar las modificaciones que en el futuro pudiera solicitar la ARAP,
8. contar con un mínimo de experiencia comprobada en el ramo de servicios de monitoreo satelital por lo menos de cinco (5) años y deberá contar con programas y aplicaciones propios, los cuales no podrán ser subcontratados,
9. proveer tanto una Plataforma de Control de Flota como el soporte técnico correspondiente que ésta y los equipos de posicionamiento que se requieran, bajo un esquema de mesa de ayuda, las veinticuatro (24) horas y los siete (7) días de la semana,
10. detalle de la totalidad de los servicios a prestar para cada caso en particular, los cuales deberán incluir, como mínimo, los siguientes:
 - A. identificar el equipo, matrícula y nombre del buque pesquero de que se trate, fecha y hora en GMT (Greenwich Meridian Time), posición en latitud y longitud en grados, minutos y segundos, rumbo en grados, y velocidad en nudos,
 - B. el sistema de comunicaciones satelitales utilizado deberá tener 100% de cobertura a nivel mundial y no deberá tener tiempos de espera superiores a 10 minutos, ni periodos de ocultamiento.
 - C. la hora deberá ser registrada por el equipo con precisión de segundos reportando la fecha y hora en formato (HH/MM/SS),
 - D. la información anterior deberá estar disponible en todo momento y la frecuencia de transmisión de los equipos deberá ser de dos (2) horas como máximo,
 - E. modificar la frecuencia de reporte del equipo instalado a bordo y realizar interrogaciones particulares en cualquier momento del día por parte de la ARAP, si lo estime conveniente. Para ello deberá estar disponible en la plataforma correspondiente, la herramienta necesaria.
 - F. las herramientas o aplicaciones necesarias para la realización de las interrogaciones y reprogramaciones de los equipos móviles instalados a bordo, conforme al protocolo de comunicaciones utilizado y el administrado será el responsable por el cumplimiento en tiempo y forma de este requerimiento,
 - G. disponibilidad para la ARAP de la información histórica procedente del equipo móvil, que la empresa prestadora vaya registrando en sus bases de datos,
 - H. los procedimientos e instructivos internos implementados y vigentes relacionados con la verificación regular y permanente de la integridad y seguridad de los datos en su sistema, así como también del manejo de claves de acceso al mismo,
 - I. una Plataforma de Control de Flota que provea estos servicios a nivel mundial, los cuales deberán ser abiertos, estándares y basados en el uso de Internet. Esta Plataforma de Control deberá contar, como mínimo, con las siguientes capacidades:
 - I. una herramienta de notificaciones automáticas que comunique a la ARAP, y a los dueños o armadores sobre cualquier eventualidad o cualquier irregularidad en la que incurra el buque,
 - II. cartografía náutica actualizada de las aguas internacionales, con indicación de puertos, accidentes, áreas protegidas, zonas especiales de manejo, anclaje, profundidades, así como cualquier información adicional que la ARAP establezca, la cual podrá ser actualizada cada vez que lo sea requerido,
 - III. capacidad para poder ser utilizada vía Internet sin necesidad de programas o aplicaciones especiales,
 - IV. capacidad para permitir la demarcación de zonas prohibidas y su correspondiente asignación a buques determinados según sea su actividad. La violación de estas zonas deberá generar una alarma en el sistema, la cual deberá quedar registrada y deberá ser notificada a las autoridades vinculadas así como a los armadores o dueños de los buques involucrados,
 - V. capacidad para permitir la identificación de los diferentes tipos de buques con íconos distintivos, según sea la actividad pesquera autorizada,
 - VI. contar con instalaciones físicas en la República de Panamá para mantener los estándares de transparencia en la fiscalización,
 - VII. la plataforma no deberá tener limitaciones en cuanto a cantidad de buques a ser incorporados.

Artículo 9: Se crea un Registro de Contratos a cargo de la ARAP, en el que se registrarán los contratos que se suscriban entre los concesionarios prestadores del servicio y los administrados y en los que constará un informe sobre las características de los equipos de posicionamiento de flota instalados a bordo de los buques pesqueros, indicando marca, modelo y número de serie de los mismos, así como también cualquier cambio que se produzca en ellos.

Artículo 10: En los contratos suscritos entre el concesionario prestador de servicio y el dueño o armador deberá quedar expresamente determinado que la empresa servidora se comprometerá a garantizar la integridad de los datos recibidos y almacenados, estableciendo procedimientos de resguardo, recuperación de desastres y contingencia; de la misma manera deberá contar con las herramientas de seguridad de la información que garanticen la absoluta privacidad de los datos evitando que estos sean alterados por sí, sus clientes o terceros y sometiendo a los controles que la ARAP disponga.

Artículo 11: Para el debido registro de los contratos la ARAP requerirá de una copia autenticada del contrato suscrito por el dueño del buque o armador con el concesionario prestador del servicio además de la documentación que compruebe la instalación y activación del respectivo equipo de posicionamiento en el buque objeto del contrato, verificando que la baliza del buque emita una señal activa en la plataforma de control de la ARAP, sin los cuales el administrado no tendrá derecho a la expedición o renovación de la Licencia de Pesca.

Artículo 12: Las empresas que al momento prestan el servicio de monitoreo satelital a la flota pesquera internacional panameña tendrán un período de seis meses desde la entrada en vigencia del presente Decreto para actualizarse con la debida adecuación de sus sistemas de posicionamiento a los estándares establecidos por la presente norma.

Artículo 13: La ARAP podrá realizar auditorias a las empresas para verificar la información sobre las naves que mantienen contratos con las empresas proveedoras cuando así lo estime conveniente.

Artículo 14: Las transgresiones al presente Decreto serán sancionadas por parte de la ARAP, de acuerdo con lo establecido en la Ley 44 del 23 de Noviembre del 2006 y el Artículo 297 del Código Fiscal.

Artículo 15: El presente Decreto deroga en todas sus partes la Resolución ADM-No.101-99 de 4 de agosto de 1999, proferida por la Autoridad Marítima de Panamá, así como cualquier disposición que le sea contraria.

Artículo 16: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de junio de dos mil ocho (2008).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

GUILLERMO A. SALAZAR N.

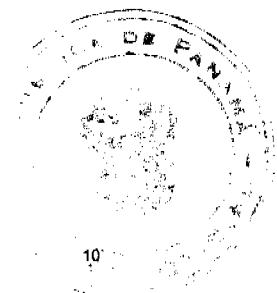
Ministro de Desarrollo Agropecuario

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA

CONTRATO DE COMPRAVENTA N°089-2006

Entre los suscritos a saber **CARLOS ALBERTO VALLARINO RANGEL**, varón, panameño, mayor de edad, casado, planificador, portador de la cédula de identidad personal Número cuatro - ciento dos - mil quinientos setenta y siete (4-102-1577), vecino de esta ciudad, en su calidad de **MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**, debidamente facultado para este acto por los artículos ocho (8) y veintiocho (28) del Código Fiscal y la Ley número noventa y siete (97) de veintiuno (21) de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), la Resolución de Gabinete número ciento ocho (108) del veintisiete (27) de diciembre de dos mil cinco (2005), mediante la cual se transfirieron al Ministerio de Economía y Finanzas las funciones de custodia y administración de los bienes propiedad de **LA NACIÓN** y las demás atribuciones cuya competencia estaba asignada a la **Autoridad de la Región Interoceánica** hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil cinco (2005), prorrogada por la Resolución de Gabinete número cincuenta y tres (53) de siete (7) de junio de dos mil seis (2006), de conformidad con lo dispuesto en la Ley número cinco (5) del veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley número (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), fundamentado además por la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999); la Ley número veinte (20) de siete (7) de mayo de dos mil dos (2002), la Ley número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), modificada por el Decreto Ley Número siete (7) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), la Resolución de Junta Directiva Número ciento siete noventa y seis (107-96) de quince (15) de noviembre de mil novecientos noventa y seis (1996) y nota CENA número doscientos dieciocho (219) de trece (13) de septiembre de dos mil cinco (2005), quien en adelante se denominará **LA**



NACIÓN por una parte y por la otra la sociedad anónima denominada quien en adelante se denominará **LA NACIÓN**, por una parte y por la otra la sociedad anónima denominada **INVERSIONES RENLIN, S.A.**, sociedad panameña, debidamente inscrita a la Ficha número trescientos ochenta mil ochocientos ochenta y nueve (380889), Documento Número ciento dieciséis mil seiscientos cinco (116605) de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, representada legalmente por el señor **LINCOLN ERASMO GARCÍA MÉNDEZ**, varón, panameño, casado, mayor de edad, Ingeniero Industrial, portador de la cédula de identidad personal Número ocho - doscientos veintidós - dos mil ciento veintidós (8-222-2122), vecino de esta ciudad, actuando en su condición de Presidente y Tesorero de la misma, debidamente facultado para este acto según consta en el Acta de Junta Directiva de dicha sociedad, celebrada el seis (6) de julio de dos mil cinco (2005), quien en adelante se denominará **LA COMPRADORA**, han convenido en celebrar el presente Contrato de Compraventa, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: FACULTAD DE DISPOSICIÓN DE LA FINCA:

La NACIÓN declara lo siguiente:

1. Que la **NACIÓN** es propietaria de la Finca Número ciento ochenta y cuatro mil ciento treinta y tres (184133), Documento veintiséis mil diecinueve (26019), Asiento Uno (1), Sección de la Propiedad de la Región Interoceánica del Registro Público, provincia de Panamá.
2. Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie, debidamente refrendados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República valor y demás detalles, constan inscritos en el Registro Público.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, que en ejercicio de la asignación para ejercer en forma privativa la ejecutoria, aprovechamiento y administración de la Finca Número ciento ochenta y cuatro mil ciento treinta y tres (184133), solicita al Registro Público segregue para que forme finca aparte el lote de terreno **CA CERO UNO - CUATRO B (CA01-4B)**, ubicado en Cárdenas, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, con las siguientes medidas y linderos:

DESCRIPCIÓN del lote CA cero UNO - cuatro B (CA01-4B), ubicado FRENTE A la AVENIDA OMAR TORRIJOS HERRERA, en EL SECTOR DE CARDENAS. Medidas y linderos: Partiendo del punto siete (7), ubicado en el extremo Sur del Lote, se continúa en dirección Norte, cuarenta y siete grados, veinticinco minutos, treinta segundos, Este (N 47° 25' 30" E) y distancia de ochenta y un metros con cuarenta y tres centímetros (81.43 m), hasta llegar al punto ocho (8) y colinda por este lado con el Lote CA CERO UNO - CINCO (CA01-5). Se continúa en dirección Norte, cuarenta y cuatro grados, veinte minutos, dieciséis segundos, Oeste (N 44° 20' 16" O) y distancia de cuarenta y un metros con noventa y siete centímetros (41.97 m), hasta llegar al punto nueve (9) y colinda por este lado con el resto libre de la Finca ciento cuarenta y seis mil ciento cuarenta y cuatro (146,144), Rollo dieciocho mil quinientos noventa y ocho (18,598), Documento uno (1), propiedad de la Nación. Se continúa en dirección Sur, cuarenta y siete grados, veinticinco minutos, treinta segundos, Oeste (S 47° 25' 30" O) y distancia de ochenta y dos metros con veinte centímetros (82.20 m), hasta llegar al punto diez (10) y colinda por este lado con el Lote "CA01-4A". Se continúa en dirección Sur, cuarenta y cinco grados, veintitrés minutos, cincuenta y dos segundos, Este (S 45° 23' 52" E) y distancia de cuarenta y dos metros con cero centímetro (42.00 m), hasta llegar al punto siete (7), origen de esta descripción y colinda por este lado con la servidumbre de la Avenida Omar Torrijos Herrera.

Superficie: El Lote descrito tiene una superficie de tres mil cuatrocientos treinta y un metros cuadrados con noventa y nueve decímetros cuadrados (3,431.99 m²).

SEGÚN PLANO NÚMERO OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CATORCE - NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO (80814-99641), APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EL VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL CUATRO (2004) Y CERTIFICADO DEL MINISTERIO DE VIVIENDA (MIVI) NÚMERO QUINIENTOS TRES (503) DEL TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL CUATRO (2004).

TERCERA: VALOR REFRENDADO DEL BIEN. Declara **LA NACIÓN** y así lo acepta **LA COMPRADORA**, que el valor total refrendado del lote de terreno es de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS CON TREINTA Y DOS CENTÉSIMOS (B/.233,375.32).**

CUARTA: LINDEROS DE LA FINCA MADRE. Declara **LA NACIÓN**, que una vez se segregue el lote de terreno objeto de este contrato, la Finca Madre de Cárdenas Número ciento ochenta y cuatro mil ciento treinta y tres (184133), quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte en el Registro Público.

QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO DEL BIEN INMUEBLE. Declara **LA NACIÓN**, que sobre la base de la Resolución Administrativa Número seiscientos treinta y ocho- dos mil cuatro (638-2004) de veintiuno (21) de diciembre de dos mil cuatro (2004), por medio de la cual se adjudica la **Solicitud de Precio** Número doscientos cincuenta y cuatro - dos mil cuatro (254-2004), en Primera Convocatoria y nota **CENA** número doscientos diecinueve (219) de trece (13) de septiembre de dos mil cinco (2005), da en venta real y efectiva a **LA COMPRADORA**, la finca que resulte de la segregación de lote de terreno contenido en la Cláusula Segunda, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley y las que consten inscritas en el Registro Público, comprometiéndose al saneamiento en caso de evicción por el precio de venta de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO BALBOAS CON**

QUINCE CENTÉSIMOS (B/.293,435.15), moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada por **LA COMPRADORA**, de la cual **LA NACIÓN** ha recibido abono de **VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES BALBOAS CON CINCUENTA Y UN CENTÉSIMOS (B/.29,343.51)**, según consta en el recibo número siete mil ochocientos sesenta y ocho (**7868**) de veintitres (23) de marzo de dos mil cinco (2005), expedido por la Dirección de Finanzas de la extinta **AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**, quedando un saldo a pagar de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y UN BALBOAS CON SESENTA Y CUATRO CENTÉSIMOS (B/.264,091.64)**, que será cancelado por **LA COMPRADORA** una vez se encuentre inscrita en el Registro Público esta compraventa según consta en las Cartas Promesas de Pagos Irrevocables doce (12) de mayo de dos mil cinco (2005), prorrogada el doce (12) de diciembre de dos mil cinco (2005) y diez (10) de julio de dos mil seis (2006), emitidas por el **Banco Internacional de Costa Rica, S.A. (BICSA)**, por la suma de **CIENTO VEINTE MIL BALBOAS (B/.120,000.00)**; de diez (10) de junio de dos mil cinco (2005), renovada el veintiocho (28) de diciembre de dos mil cinco (2005), nueve (9) de marzo de dos mil seis (2006) y veintiocho (28) de junio de dos mil seis (2006); emitidas por el **Banco Uno Panamá**, por la suma de **CIENTO VEINTE MIL BALBOAS (B/.120,000.00)** y de veintitres (23) de junio de dos mil cinco (2005), prorrogada el veintiuno (21) de diciembre de dos mil cinco (2005), quince (15) de mayo de dos mil seis (2006), esta última enmendada el veintiséis (26) de junio de dos mil seis (2006), renovada el treinta y uno (31) de agosto de dos mil seis (2006), emitidas por **CRÉDITORP BANK** por la suma de **VEINTICUATRO MIL NOVENTA Y UN BALBOAS CON SESENTA Y CUATRO CENTÉSIMOS (B/.24,091.64)**.

Los pagos y abonos ingresarán al Tesoro Nacional y de presentarse incumplimiento en la cobertura del precio total pactado por parte de **LA COMPRADORA**, **LA NACIÓN** resolverá administrativamente el presente contrato y retendrá el abono inicial como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por **LA COMPRADORA**.

SÉXTA: DESTINO DEL BIEN. Declara la nación y así lo acepta **LA COMPRADORA**, que la finca que resulte de la segregación del lote de terreno Número CA CERO UNO - 4B (CA01-4B), que forma parte de la Finca número ciento ochenta y cuatro mil ciento treinta y tres (184133), que se da en venta a través de este contrato, será destinado para uso Mixto Comercio Urbano-Alta Intensidad, Mcu3, de acuerdo con el Plan Regional de uso de Suelo y la Resolución Número doscientos cuatro - dos mil tres (204-2003), de treinta (30) de septiembre de dos mil tres (2003), por la cual se aprueba el Documento Gráfico de Zonificación para la ciudad de Panamá. En cumplimiento del artículo treinta y cuatro (34) de la Ley Número Cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), **LA COMPRADORA** deberá realizar su inversión en un período de cinco (5) años, los cuales podrán ser prorrogables a criterio del Estado. La inversión no será inferior al veinte por ciento (20%) del valor refrendado del terreno.

En el supuesto que **LA COMPRADORA** o futuros adquirientes varíen el uso o destino del bien, sin permiso previo de **LA NACIÓN** se producirá la nulidad del respectivo contrato, tal como lo señala el artículo treinta y cuatro (34) de la Ley Número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999) y la Ley Número veinte (20) de siete (7) de mayo de dos mil dos (2002).

SÉPTIMA: IMPUESTO DE TRANSFERENCIA DE BIEN INMUEBLE. De conformidad con lo establecido en el artículo dos (2) de la ley Número ciento seis (106) de treinta (30) de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), reformado por el Artículo sesenta y seis (66) de la Ley número seis (6) de dos (2) de febrero de dos mil cinco (2005), el otorgamiento del presente contrato, no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha ley.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA COMPRADORA. **LA COMPRADORA** tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, una vez se perfeccione el presente contrato:

1. Mantener a **LA NACIÓN** libre de cualquier responsabilidad, por daños a terceras personas, causados por la construcción en el bien descrito en la Cláusula Segunda;
2. Cumplir con las leyes y reglamentos vigentes o que se dicten en el futuro emanadas de autoridades públicas competentes, relacionadas con policía, reglamentación del comercio y del turismo, sanidad, seguridad social, normas de seguridad industrial y de aseo, servidumbres y protección del régimen ecológico y medio ambiente, que sean aplicables al bien descrito en la Cláusula Segunda.
3. **LA COMPRADORA**, acepta y se compromete a proteger y conservar toda manifestación de vida silvestre que se encuentre en el lote de terreno número CA CERO UNO - CUATRO B (CA01-4B), correspondiente a la Finca número ciento ochenta y cuatro mil ciento treinta y tres (184133), para beneficio y salvaguarda de los ecosistemas naturales, según los términos y condiciones establecidos en la legislación nacional vigente respectiva.
4. **LA COMPRADORA**, se compromete a mantener el lote de terreno mencionado, libre de malezas y desechos durante el período previo al inicio del proyecto.

NOVENA: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. **LA COMPRADORA** declara que en cumplimiento de lo establecido en la Ley Número Cuarenta y Uno (41) del primero (I) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998), General de Ambiente de la República de Panamá, se compromete a utilizar el bien inmueble objeto de esta compraventa previniendo el daño y controlando la contaminación ambiental. Por lo tanto, si de cualquier forma el uso, aprovechamiento o actividad en el bien inmueble objeto de esta compraventa produjere daño al ambiente o a la salud humana, **LA COMPRADORA** estará obligada a reparar el daño causado, aplicar las medidas de prevención y mitigación

y asumir los costos correspondientes; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal o sanciones administrativas que procedan por la violación de lo dispuesto en la Ley Número Cuarenta y Uno (41) de primero (I) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998) antes mencionada. Además se deberá proteger la fauna y vegetación de las servidumbres públicas, áreas verdes urbanas y áreas silvestres protegidas, las cuales deberán ser respetadas y por ningún motivo alteradas.

DÉCIMA: SUJECCIÓN DE LAS FINCAS A LAS NORMAS ESPECIALES PARA MANTENER EL CARÁCTER DE CIUDAD JARDIN. Declara, LA COMPRADORA que conoce que la finca que se adquiere por medio de este contrato está sujeta a las normas especiales para mantener el carácter de Ciudad Jardín en la Región Interoceánica establecidas por el Ministerio de Vivienda mediante Resolución número ciento treinta y nueve - dos mil (139-2000) de ocho (8) de agosto de dos mil (2000), modificada por la Resolución número ciento treinta y cuatro - dos mil uno (134-2001) de nueve (9) de julio de dos mil uno (2001) y la número ciento noventa y cuatro - dos mil uno (194-2001) de dieciocho (18) de octubre de dos mil uno (2001). Las mismas son de obligatorio cumplimiento para todos los futuros propietarios de las fincas objeto de este contrato y en tal virtud, LA NACIÓN solicita del Registro Público que haga constar esta limitación de dominio sobre la finca objeto de este contrato.

DÉCIMAPRIMERA: Causales de Resolución DEL CONTRATO. Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo ciento cuatro (104) de la Ley Número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), modificada por el Decreto Ley Número siete (7) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), así como el incumplimiento de la Cláusula Sexta referente al destino del bien y el hecho de que la escritura pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro Público por causas imputables a LA COMPRADORA.

DECIMOSEGUNDA: CONTRATACIÓN DE EMPLEADOS. LA COMPRADORA dará preferencia en los puestos de trabajo a aquellos panameños que hayan perdido sus empleos por razón de las reversiones producto del cumplimiento de los Tratados Torrijos-Carter de mil novecientos setenta y siete (1977), siempre y cuando las personas califiquen y apliquen en igualdad de condiciones. Los nuevos empleos que se generen estarán sujetos a las condiciones contractuales elaboradas por la Empresa, de conformidad con las leyes laborales vigentes y que se dicten en el futuro.

DÉCIMATERCERA: INSTALACIÓN DE AGUA Y ELECTRICIDAD. Declara LA NACIÓN y así lo acepta LA COMPRADORA, que el diseño y construcción de los sistemas de servicios públicos y básicos (drenajes pluviales y aguas negras), deberán ajustarse a las normas establecidas por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), costos que correrá por cuenta de LA COMPRADORA. Asimismo, será de su responsabilidad y obligación sufragar los gastos de tratamiento de aguas negras. Correrá también por cuenta de LA COMPRADORA la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual y soterrado de la conexión que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), así como la instalación de la infraestructura eléctrica y civil que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica; de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por la empresa de energía eléctrica correspondiente.

DÉCIMACUARTA: RESPONSABILIDAD POR LOS GASTOS DEL BIEN. LA COMPRADORA correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos. Estará a cargo de LA COMPRADORA los pagos de las tasas correspondientes al tratamiento de las aguas servidas, así como también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles. Igualmente correrá con los gastos notariales y registrales que se produzcan con motivo del presente contrato de compraventa.

DECIMAQUINTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente traspaso se hace con fundamento en la Ley número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), por cuanto dejó de existir la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI), no así, las medidas expedidas sobre los bienes revertidos hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil cinco (2005), cuyas atribuciones fueron transferidas al MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, como custodio y administrador de los bienes nacionales, en virtud de la Resolución de Gabinete número ciento ocho (108) del veintisiete (27) de diciembre de dos mil cinco (2005); a lo dispuesto en la Ley veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), la Ley sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), la Ley número veinte (20) de siete (7) de mayo de dos mil dos (2002) y la Ley cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), modificada y adicionada por el Decreto Ley número siete (7) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997).

LA COMPRADORA, RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA, SALVO EL CASO DE DENEGACION DE JUSTICIA, EN EL EVENTO DE QUE EXISTAN EXTRANJEROS QUE SEAN PROPIETARIOS O QUE TENGAN EL CONTROL SOBRE LAS ACCIONES O PARTICIPACIONES SOCIALES EN ELLA (ARTÍCULO SETENTA Y SIETE (77) DE LA LEY NÚMERO CINCUENTA Y SEIS (56) DE VEINTISIETE (27) DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (1995).

DÉCIMASEXTA: EXISTENCIA DE LÍNEAS SOTERRADAS. Declara LA NACIÓN y así lo acepta LA COMPRADORA, que en el bien descrito en la Cláusula Segunda, objeto de este contrato pueden existir líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable, tuberías de aguas pluviales, tuberías de conducción de cableados eléctricos; tuberías de cableados de teléfonos; a las cuales LA COMPRADORA permitirá el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara LA NACIÓN y así lo acepta LA COMPRADORA que ésta no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso LA COMPRADORA asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en la Finca que por este medio se vende.

DÉCIMASEPTIMA: ACEPTACIÓN DEL BIEN. Declara LA COMPRADORA, que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato y es conocedora cabal del estado físico y demás cualidades del bien inmueble objeto de la compraventa, el cual recibe en los términos y condiciones expresados y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que exime de todo tipo de responsabilidad a LA NACIÓN, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiese tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos LA NACIÓN por razón de la falta de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra LA NACIÓN.

DECIMAOCTAVA: NULIDADES. Las partes acuerdan que en caso de que una o más cláusulas del presente contrato sean declaradas nulas por ilegalidad, ello no afectará las restantes disposiciones contenidas en el contrato, las cuales continuarán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento para las partes.

DÉCIMANOVENA: ACEPTACIÓN DE LA VENTA. Declara LA COMPRADORA, que acepta la venta de la finca que resulte de la segregación, descrita en la cláusula segunda de este Contrato, que le hace LA AUTORIDAD (VENDEDORA) en los términos y condiciones anteriormente expresados.

VIGÉSIMA: Queda aceptado entre las partes contratantes que forman parte integrante del presente contrato de compraventa, el Formulario de propuesta que sirvió de base para la Solicitud de Precios Número doscientos cincuenta y cuatro - dos mil cuatro (254-2004), la propuesta hecha por LA COMPRADORA, la Resolución Administrativa Número seiscientos treinta y ocho - dos mil cuatro (638-2004) de veintiuno (21) de diciembre de dos mil cuatro (2004) y nota CENA número doscientos diecinueve (219) de trece (13) de septiembre de dos mil cinco (2005).

VIGÉSIMAPRIMERA: TIMBRES FISCALES. El presente contrato no causará la presentación de timbres Fiscales, de conformidad con lo establecido en el Artículo novecientos setenta y tres (973) ordinal ocho (8) del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato de compraventa en la ciudad de Panamá a los siete (7) días del mes de agosto de dos mil seis (2006).

CARLOS ALBERTO VALLARINO RANTEL

LA NACIÓN

INVERSIONES RENLÍN, S.A.

Representada Legalmente por:

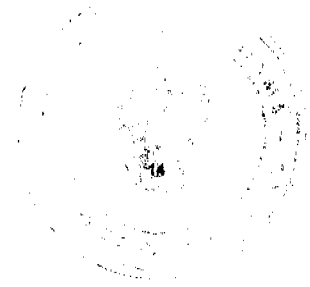
LINCON ERASMO GARCÍA MÉNDEZ

REFRENDADO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, CIUDAD DE PANAMÁ, A LOS venticinco (28) DÍAZ DEL MES DE septiembre DE DOS MIL SEIS (2006)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

TTL/MTT

REPUBLICA DE PANAMA



MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO N° 287

(De 11 de julio de 2008)

Que crea la Comisión de Alto Nivel para atender los problemas de los Pueblos Indígenas de Panamá

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de la política indígena del Estado, relacionada con las reivindicaciones territoriales de los pueblos indígenas, y con fundamento en el artículo 127 de la Constitución Política de la República, se han creado cinco comarcas indígenas con categoría de regímenes especiales político-administrativo, que delimitan jurisdicciones territoriales para amparar y proteger derechos de los pueblos indígenas panameños.

Que las comarcas y territorios ocupados por los pueblos indígenas, confrontan conflictos relacionados con la invasión por parte de los colonos de las tierras delimitadas dentro de las comarcas, las que ancestralmente han sido y son ocupadas por comunidades indígenas.

Que con el fin de dar seguimiento y buscar una solución a los problemas que aquejan a los pueblos indígenas, se hace necesario crear una Comisión de Alto Nivel que impulse el logro de los objetivos planteados.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Créase una Comisión de Alto Nivel, con carácter permanente, para atender a los pueblos indígenas y preparar propuestas de solución a sus necesidades, conflictos y demandas, así como para procurar la seguridad de sus territorios y el desarrollo de sus pueblos.

ARTÍCULO 2. La comisión promoverá la formulación de planes de desarrollo para las comarcas y para los territorios indígenas con títulos de propiedad colectiva de tierras, con equidad, pertinencia cultural y desarrollo humano.

ARTÍCULO 3. La Comisión de Alto Nivel estará integrada por:

El Ministro (a) de Gobierno y Justicia, o su representante, quien la presidirá.

El Ministro (a) de la Presidencia, o su representante.

Un (a) representante del Presidente de la República.

El Director(a) Nacional de Política Indígena, o su representante.

El Director (a) Nacional de Gobiernos Locales, o su representante.

El Administrador (a) General de la Autoridad Nacional del Ambiente, o su representante.

El Director (a) Nacional de Reforma Agraria, o su representante.

Un (a) representante de la Comisión Nacional de Límites.

El Gobernador(a) de Panamá, o su representante.

Un (a) representante de la Comisión de Asuntos Indígenas de la Asamblea Nacional.

Un (a) representante del Tribunal Electoral.

Un (a) representante del Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia.

Un (a) representante de la Policía Nacional.

Un (a) representante de la Defensoría del Pueblo.

ARTÍCULO 4. La Comisión tiene entre sus objetivos atender en coordinación con otras instituciones, a las autoridades tradicionales de los pueblos indígenas, los cuales representan el 10% de la población nacional.



ARTÍCULO 5. Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 del mes de julio de dos mil ocho (2008).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

DANIEL DELGADO - DIAMANTE

Ministro de Gobierno y Justicia

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM)

RESOLUCIÓN AG-0569-2008

"Por medio de la cual se modifica la Resolución AG-0366-2005 de 12 de julio de 2005"

La suscrita Ministra en asuntos relacionados con la conservación del ambiente y Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, crea la Autoridad Nacional del Ambiente como entidad autónoma rectora del Estado en materia de recursos naturales y del ambiente, para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la política nacional del ambiente.

Que el artículo 11 numeral 12 de la precitada Ley, establece, entre la funciones de la Administradora General como representante legal de la ANAM, la de otorgar concesiones de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Que la Ley 41 de 1 de julio de 1998, en su Artículo 66 crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas identificado con las siglas SINAP, conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas, o que se establezcan, por Leyes, Decretos, Resoluciones o Acuerdos Municipales, y señala que las áreas protegidas serán reguladas por la Autoridad Nacional del Ambiente y podrán adjudicarse concesiones de administración y concesiones de servicios.

Que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 41 de 1 de julio de 1998, se dicta la Resolución AG-0366-2005 de 12 de julio de 2005, "Que establece el procedimiento para la Concesión de Administración en Áreas Protegidas y se dictan otras disposiciones".

Que transcurridos tres (3) años desde la implementación del referido cuerpo normativo, se ha detectado deficiencias y omisiones que inciden en su efectiva aplicación, por lo que es necesario realizar ciertas modificaciones a la normativa para asegurar un adecuada y eficiente manejo de las áreas protegidas objeto de concesiones de administración.

RESUELVE:

Artículo 1: Modificar el artículo 7 de la Resolución AG-0366-2005 de 12 de julio de 2005, quedando de la siguiente manera:

"Artículo 7: La administración total o parcial de un área protegida deberá realizarse de conformidad con el plan de manejo del área protegida respectiva. En el caso de las áreas protegidas que no cuenten con plan de manejo, el concesionario deberá presentar un plan de manejo del área concesionada, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente que regula el contenido que deben tener los planes de manejo para las áreas protegidas. Este documento deberá ser presentado para la aprobación de la ANAM, en un plazo no mayor de nueve (9) meses posteriores a la firma del contrato de concesión, sin que el concesionario pueda entrar a administrar el área concesionada hasta tanto dicho documento sea aprobado por la ANAM."

Artículo 2: Modificar el artículo 10 de la Resolución AG-0366-2005 de 12 de julio de 2005, quedando de la siguiente manera:

"Artículo 10: Son requisitos generales para otorgar un contrato de administración en áreas protegidas los siguientes:

1. Presentar un plan de ejecución de las actividades que serán realizadas por el concesionario en el área protegida o en parte de la misma, incluyendo plan de inversión.
2. Presentar un perfil de las personas que forman o formarán parte del equipo de trabajo del solicitante que administrará el área protegida.
3. Experiencia técnica mínima de cinco (5) años del solicitante de la concesión, en conservación, manejo ambiental y manejo sostenible de recursos naturales. Esto deberá comprobarse mediante la presentación ante la ANAM de documentos que acrediten:
 - a. Experiencia profesional en conservación, manejo ambiental y manejo sostenible de recursos naturales de los miembros del equipo de trabajo, incluyendo idoneidad, estudios, titulaciones, experiencia laboral previa.
 - b. Experiencia previa de trabajo en el manejo de áreas protegidas nacionales o extranjeras.
 - c. Experiencia previa de trabajo con actores socio-económicos en áreas protegidas nacionales o extranjeras.
4. En los casos en los que se involucren comunidades indígenas, se deberá contar con el aval de las autoridades indígenas correspondientes y con experiencia en trabajos con grupos indígenas.
5. Demostrada capacidad gerencial y administrativa, la cual será evaluada en base a los siguientes criterios:
 - a. Cantidad de proyectos administrados por el solicitante y localización de los mismos
 - b. Monto de las inversiones administradas o ejecutadas en proyectos o programas, incluyendo los relacionados con el manejo ambiental o actividades similares, y fuente de financiamiento de los mismos.
 - c. Periodos de implementación de los proyectos o las inversiones ejecutadas por el solicitante."

Artículo 3: Advertir que la presente Resolución es de aplicación general para los trámites administrativos dentro del procedimiento de concesiones que se realicen en las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP).

Artículo 4: La presente Resolución será de carácter provisional, hasta tanto sea aprobado el Decreto Ejecutivo mediante el cual se adopta el Reglamento de Concesiones de Administración y Concesiones de Servicios en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Artículo 5: La presente Resolución entrará a regir a partir de su promulgación.

Fundamento de Derecho: Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto 61 de 12 de mayo de 2008, y demás normas concordantes y complementarias.

Dado en Panamá, a los ocho (8) días del mes de julio de dos mil ocho (2008).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LIGIA C. DE DOENS

Ministra en asuntos relacionados

con la conservación del ambiente y

Administradora General

**DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE
RESOLUCIONES Y CONSULTAS****RESOLUCION No. 106-29-DGMM****Panamá, 11 de julio de 2008.****EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY****CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, en su Artículo 3, numeral 3 establece dentro de los objetivos principales de la Autoridad Marítima de Panamá, el fungir como autoridad marítima suprema para ejercer los derechos y dar cumplimiento a las responsabilidades del Estado Panameño dentro del marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982 y demás leyes y reglamentaciones vigentes.

Que el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, en su Artículo 4, numeral 6 establece como función de la Autoridad Marítima de Panamá el velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982 y los demás tratados, convenios e instrumentos internacionales ratificados por Panamá en relación con el Sector Marítimo.

Que el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, en su Artículo 30, numeral 7 establece como función de la Dirección General de Marina Mercante hacer cumplir las normas legales y nacionales y aquellas que forman parte de los convenios internacionales ratificados por la república de Panamá, referentes al Control Portuario Estatal.

Que la República de Panamá ratificó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74/78), mediante la Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977; el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78), mediante la Ley No. 17 de 9 de noviembre de 1981; el Convenio Internacional sobre Líneas de Carga (LL'66), mediante la Ley No. 20 de 23 de octubre de 1975, y el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes (COLREG '72), mediante la Ley No. 7 de 9 de noviembre de 1978, y el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (STCW 78/95) mediante Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992.

Que mediante Resolución A.682(17) adoptada en noviembre de 1991, la Asamblea de la Organización Marítima Internacional (OMI) invita a los Gobiernos a que establezcan acuerdos regionales sobre la aplicación de medidas de supervisión por el Estado rector del puerto.

Que la Red Operativa de Corporación Marítima Regional entre Autoridades Marítimas de Sudamérica, México, Panamá y Cuba (ROGRAM), en cumplimiento de uno de sus objetivos, adoptó el "Acuerdo Latinoamericano sobre Control de Buques por el Estado Rector del Puerto", conocido como el "Acuerdo Viña del Mar", cuyo objetivo es que las autoridades marítimas de la red, efectúen acciones eficaces como estados rectoras del puerto para garantizar que los buques extranjeros que visitan nuestros puertos, cumplan con las disposiciones contenidas en los convenios internacionales auspiciados por la Organización Marítima Internacional (OMI) relacionados con la seguridad marítima y protección del medio marino.

Que la República de Panamá es parte del Acuerdo Latinoamericano sobre el Control de Buques por el Estado Rector del Puerto firmado en Viña del Mar en 1992.

Que igualmente, la República de Panamá, a través de la Dirección General de Consular y Naves, hoy Dirección General de Marina Mercante, comunicó mediante mensaje del 27 de septiembre de 1995, la entrada en vigor del acuerdo para nuestro país, a la secretaria de la ROGRAM, tal como lo establece la sección 9 del Acuerdo de Viña del Mar.

Que igualmente mediante el Acuerdo de Viña del Mar en su sección 3, se establecen los procedimientos de inspección, de rectificación y de retención de las naves.

Que mediante Resolución No. 029-2008 de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá de 5 de junio de 2008, mediante la cual se aprueba el Manual de Organización Institucional y Funciones de la Autoridad Marítima de Panamá.

Que esta Dirección General de Marina Mercante efectúa las inspecciones de Estado Rector de Puerto, a través del Departamento de Navegación y Seguridad Marítima.

RESUELVE

PRIMERO: ESTABLECER las directrices necesarias para la aplicación del Acuerdo de Viña del Mar en la República de Panamá, bajo las siguientes disposiciones:

- a) Se establecerá y se mantendrá un mismo sistema eficaz de control, para garantizar que los buques de otras banderas que visitan los puertos panameños, cumplan con las normas establecidas en el Acuerdo de Viña del Mar.
- b) Para cumplir con las disposiciones del "Acuerdo de Viña del Mar" se establecerá un sistema de inspecciones y reportes dentro de los horarios establecidos por esta Dirección General. Las inspecciones dentro de estos horarios, deberán cumplir en la manera de lo posible, el porcentaje establecido en el Acuerdo de Viña del Mar.
- c) La Dirección General de Marina Mercante mantendrá un sistema de consultas, cooperación e intercambio de información con las otras Autoridades Marítimas para lograr los objetivos del acuerdo.
- d) Los inspectores efectuarán visitas a bordo de los buques para llevar a cabo el cumplimiento del Acuerdo de Viña del Mar, basándose en los instrumentos y parámetros establecidos por el mismo, en adición a las normativas nacionales aplicables.

SEGUNDO: IMPLEMENTAR los procedimientos para la supervisión por el Estado Rector de Puerto, adoptados por la Resolución A. 787(19), enmendada por la Resolución A. 882 (21) de la Organización Marítima Internacional, los cuales deberán ser ejecutados por el Departamento de Navegación y Seguridad Marítima de la Dirección General de Marina Mercante.

Igualmente los inspectores tendrán como documentos básicos para su trabajo, el Anexo 1 del Acuerdo de Viña del Mar, así como también las enmiendas subsiguientes a los Procedimientos para la supervisión por el Estado Rector de Puerto, que adopte la Organización Marítima Internacional.

TERCERO: ORDENAR a los capitanes de los buques de otras banderas a que den todas las facilidades del caso a los inspectores autorizados por la Dirección General de Marina Mercante para el cumplimiento de sus tareas, en virtud de las disposiciones emitidas por la OMI y la ROGRAM. De no acatar dicha instrucción, la nave podrá ser detenida inmediatamente y/o expulsada de aguas nacionales.

CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a todos los Departamentos de la Dirección General de Marina Mercante, a la Oficina Internacional de la Autoridad Marítima de Panamá en Nueva York y a la Misión Permanente de la República de Panamá ante la Organización Marítima Internacional.



QUINTO: Esta Resolución entrará en vigor a partir de la fecha.

Fundamento de Derecho: Decreto Ley 7 del 10 de febrero de 1998;
Ley 2 de 17 de enero de 1980;
Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977;
Ley No. 17 de 9 de noviembre de 1981;
Ley No. 20 de 23 de octubre de 1975;
Ley No. 7 de 9 de noviembre de 1978;
Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992.


ALFONSO CASTILLERO
Director General de Marina Mercante

RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA N°024

(De 15 de mayo de 2008)

"Por medio de la cual se establecen las tasas para la recuperación de costos por los servicios que brinda la Dirección de Transporte Aéreo"

LA JUNTA DIRECTIVA

En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es una entidad autónoma del Estado, con personería, patrimonio y recursos propios y autonomía en su régimen interno, capaz de adquirir derechos, contraer obligaciones, administrar sus bienes y gestionar sus recursos, los que deberá invertir únicamente en el cumplimiento de sus fines legales.

Que conforme al Artículo 3 de la Ley 22 del 29 de enero de 2003, en su acápite 20, son funciones específicas y privativas de la Autoridad Aeronáutica Civil, fijar, cobrar y percibir las tasas y tarifas, derechos y rentas que correspondan por los servicios que preste o suministre y por el uso de sus facilidades, previa aprobación de la Junta Directiva.

Que la Dirección de Transporte Aéreo ha reflejado un aumento en sus costos de operación, y debido al tipo de trámites que realiza, requiere de la utilización de tecnología, seguimiento y comunicación constante nacional e internacionalmente.

Que las tasas que se proponen para los usuarios de los servicios de la Dirección de Transporte Aéreo (DTA), son con la finalidad de recuperar los costos operacionales que generan la prestación de los mismos.

Que para el establecimiento de los montos propuestos, se realizó un análisis exhaustivo por renglón, de cada uno de los servicios que presta la Dirección de Transporte Aéreo y el costo que genera para la Autoridad Aeronáutica Civil, brindar los mismos.

Que corresponde a la Junta Directiva de la Autoridad Aeronáutica Civil aprobar las tasas, tarifas, derechos y rentas que proponga fijar el Director General. En consecuencia, la recuperación de costos a través del cobro por los servicios que presta la Dirección de Transporte Aéreo de ésta Entidad, ha merecido concepto favorable de ésta instancia.

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR las siguientes tasas para la recuperación de costos por los servicios que brinda la Dirección de Transporte Aéreo:

Solicitud de autorización a empresas nacionales o extranjeras a **250.00**

realizar vuelo(s) de Servicios de Transporte Aéreo Público

No Regular Internacional (charter), de pasajeros, carga y correo.

Solicitud de autorización a empresas nacionales o extranjeras a **250.00**
realizar vuelo(s) de Servicios de Transporte Aéreo Público No
Regular Internacional, de carga (charter)

Expedición a empresas nacionales de Certificados de Explotación **1,000.00**
de Servicios de Transporte Aéreo Público Regular o No Regular
Internacional de pasajeros, carga y correo o de carga.
Vigencia de tres (3) años.

Expedición a empresas nacionales de Certificados de Explotación **700.00**
de Servicios de Transporte Aéreo Público Regular o No Regular
de Cabotaje de pasajeros, carga y correo, o de carga.
Vigencia de tres (3) años.

Expedición a empresas nacionales de Certificados de Explotación **300.00**
de Servicios de Trabajos Aéreos, de las distintas actividades
aerocomerciales. Vigencia de tres (3) años.

Expedición a empresas nacionales de Certificado de Explotación **300.00**
de Servicios de Transporte Aéreo Público No regular de Taxi
Aéreo a nivel Domestico (Aeronaves con capacidad hasta nueve
(9) pasajeros o seiscientos (600) kilogramos para el transporte
de carga

Expedición a empresas extranjeras de Certificados de Explotación **500.00**
de Servicios de Transporte Aéreo Público Regular o No Regular
Internacional de pasajeros, carga y correo o de carga. Vigencia de
tres (3) años

Expedición de Certificados de Explotación de Establecimiento **200.00**
Educativo, Aeroclub, Taller de Mantenimiento y Empresas de
Servicios de Escala por el término de un (1) año.

Modificación en parte del Certificado de Explotación de Servicios **100.00**
de Transporte Aéreo Público, Trabajo Aéreo, Establecimientos Educativos,
Aeroclubes, Talleres de Mantenimiento y Empresas de Servicios de
Escala.

Autenticación de páginas existentes en la DTA por página. **1.00**

Boletín Estadístico de Transporte Aéreo, publicación anual. **50.00**

Información del Boletín Estadístico de Transporte Aéreo mensual o **10.00**
fracción de estos



Solicitud de autorización de exención de impuesto de importación y **25.00** derechos consulares de piezas, motores supletorios de aeronaves y equipo especializado, de acuerdo al artículo 87 de Ley 21 de 29 de enero de 2003.

Solicitud de renovación del Certificado de Explotación a empresas **300.00** Nacionales de Servicios de Transporte Aéreo Público Regular o No Regular Internacional de pasajeros, carga y correo o de carga. Renovación por tres (3) años.

Solicitud de renovación del Certificado de Explotación de Servicios **200.00** de Transporte Aéreo Público Regular y No Regular de Cabotaje, de pasajeros, carga y correo o de carga.

Solicitud de renovación del Certificado de Explotación a empresas **100.00** nacionales de Servicios de Trabajo Aéreo, de las distintas actividades aerocomerciales.

Solicitud de renovación del Certificado de Explotación a empresas **300.00** extranjeras de Servicios de Transporte Aéreo Público Regular o No Regular Internacional de pasajeros, carga y correo o de carga.

Solicitud de renovación del Certificado de Explotación a empresas **100.00** de Establecimiento Educativo, Aeroclub, Taller de Mantenimiento y Servicios de Escala.

Solicitud de prórroga de Certificados de Explotación en todas sus **50.00** modalidades. Por el termino de treinta (30) días Numeral 26, Art. 3 Ley 22 de 29 de enero de 2003.

Autorizaciones Varías: Estas son espontáneas y se conceden mediante sello.

Solicitud de autorización de circulación y permanencia de aeronave **10.00** con matrícula extranjera en el territorio nacional hasta el término de tres (3) meses prorrogables. Numeral 4, artículo 3, Ley 22 de 29 de enero de 2003.

Solicitud de autorización a Empresas de carga a transportar **20.00** Personas autorizadas o acompañantes de carga. Res. 188 JD, 29 de julio de 1979.

Solicitud de autorización para realizar vuelos vacíos. **20.00** Numeral 4, Art. 3, Ley 22 de 29 de enero de 2003.

Solicitud de aprobación y registro de itinerarios aéreos. **20.00**

Numeral 21, Art. 3, Ley 22 de 29 de enero de 2003.

Solicitud de autorización para realizar vuelos especiales.

Numeral 4, Art. 3, Ley 22 de 29 de enero de 2003:

Vuelo Complementario o suplementario **250.00**

Vuelo de Emplazamiento **10.00**

SEGUNDO: Para notificarse de cualquier solicitud tramitada, y **enumerada** según el artículo de esta resolución, deberá entregarse copia del recibo de pago de acuerdo a la tasa respectiva.

TERCERO: Esta Resolución entra a regir a partir de su publicación en **gaceta** oficial, y **deniega** cualquier disposición que le sea contraria.

Esta Resolución comenzará a regir a partir del 1 de julio de 2008.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 3 y numeral 20 del Artículo 213 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de mayo de dos mil ocho (2008).

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

REPUBLICA DE PANAMA
COMISION NACIONAL DE VALORES

RESOLUCION CNV No. 312-07

De 6 de diciembre de 2007

La Comisión Nacional de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad denominada **CABEI CENTRAL AMERICAN FUND plc**, constituida bajo las leyes de la República de Irlanda e inscrita en la República de Panamá como Sociedad de Inversión extranjera, tal y como consta en el Registro Público de Panamá, a Ficha SE 1351, Doc. 1185577, ha solicitado desde el 10 de agosto de 2007 mediante apoderados especiales el registro de la sociedad de inversión.

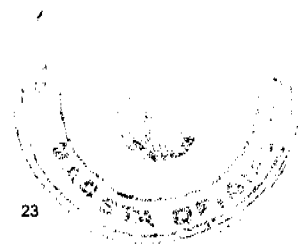
Que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 8 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, corresponde a la Comisión Nacional de Valores resolver sobre las solicitudes de registro de ofertas públicas que se le presenten.

Que la información suministrada y los documentos aportados cumplen con los requisitos establecidos por el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus reglamentos, estimándose procedente resolver de conformidad.

Que la Comisión Nacional de Valores ha cobrado a **CABEI CENTRAL AMERICAN FUND plc**, la tarifa de registro por quinientos (B/ 500.00) balboas y que posteriormente se notificará si también le es aplicable o no la tarifa de ofertar las acciones en virtud de consulta hecha a la Procuraduría de la Administración.

Vista la revisión y opinión de la Unidad Técnica de Pensiones y de Sociedades de Inversión sobre el cumplimiento de los requisitos del presente trámite.

RESUELVE:



PRIMERO: AUTORIZAR el registro en la Comisión Nacional de Valores de **CABEI CENTRAL AMERICAN FUND plc**, como Sociedad de Inversión Abierta, para que ofrezca públicamente 500,000,000,000 acciones sin valor a la par a un precio correspondiente a su valor activo neto por acción y con la posibilidad de aumentar el capital conforme a sus necesidades de inversión.

SEGUNDO: El registro de la oferta pública de estos valores no implica que la Comisión de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Comisión Nacional de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

TERCERO: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

CUARTO: Se advierte a la sociedad de inversión **CABEI CENTRAL AMERICAN FUND plc** que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus Acuerdos Reglamentarios que incluyen entre otras el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 8 Numeral 2, Títulos V y VI del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999; Acuerdo No.6-00 de 19 de mayo de 2000 y Acuerdo No. 5-2004 de 23 de julio de 2004.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID SAIED TORRIJOS

Comisionado Presidente, a. i.

JUAN MANUEL MARTANS

Comisionado Vicepresidente, a. i.

YOLANDA G. REAL S.

Comisionada, a. i.

/jn

RESOLUCIÓN No. 37/08

De 20 de mayo de 2008.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.128/05 de 27 de diciembre de 2005, la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo aprobó de forma condicionada la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **ICE TOWER CORP.**, debidamente inscrita a la Ficha 503021, Documento 838077 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de Panamá, para la construcción del establecimiento de hospedaje público turístico denominado **ICE TOWER HOTEL Y CASINO**, localizado en Avenida Balboa y Calle Aquilino De La Guardia, Corregimiento de Bella Vista, Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá.

Que el día 25 de abril de 2008, mediante apoderado legal la empresa **ICE TOWER CORP.**, presentó formal solicitud para retirar del Registro Nacional de Turismo el proyecto denominado **ICE TOWER HOTEL Y CASINO**, debido a que la empresa en mención no seguirá con el desarrollo del proyecto turístico, ya que el mismo será traspasado a otra sociedad.

Que consta en el expediente contentivo del Registro Nacional de Turismo, memorándum No.119-1-RN-120 de 30 de abril de 2008, el cual indica que la empresa **ICE TOWER CORP.**, no utilizó los incentivos y beneficios contemplados en el artículo 8 de la Ley No.8 de 1994.

Que adicionalmente, mediante memorándum No. 119-1-RN-120 de 30 de abril de 2008, se deja constancia que la empresa **ICE TOWER CORP.**, cumplió con la presentación de los Estados Financieros y la Fianza de Cumplimiento, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 30 de la Ley No.8 de 1994 y el artículo 31 del Decreto Ejecutivo No.73 de 8 de abril de 1995.

Que en base a la solicitud realizada por el apoderado legal de la empresa en mención, el Departamento de Registro Nacional de Turismo, mediante memorándum No.119-1-RN-120 de 30 de abril de 2008, solicita a Asesoría Legal, que realice los trámites correspondientes, a fin de dejar sin efecto la Resolución No.128/05 de 27 de diciembre de 2005.

Que los miembros de la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, debidamente facultados por Ley;

RESUELVE:

DEJAR SIN EFECTO la Resolución No. 128/05 de 27 de diciembre de 2005, por medio de la cual la Junta Directiva de la Institución aprobó de manera condicional la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **ICE TOWER CORP.**, debidamente inscrita a la Ficha 503021, Documento 838077 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de Panamá, para la construcción del establecimiento de hospedaje público turístico denominado **ICE TOWER HOTEL Y CASINO**, debido a que la misma no continuará con dicho proyecto turístico.

SOLICITAR a la Contraloría General de la República la devolución de la Fianza de Cumplimiento No.04-02-292769-0, para garantizar las obligaciones contraídas por la empresa **ICE TOWER CORP.**, a favor del Instituto Panameño de Turismo / Contraloría, la cual tiene una vigencia hasta el año 2010.

ORDENAR la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial por una sola vez.

OFICIAR copia de la presente resolución a la Oficina de Control Fiscal de la Contraloría en el IPAT.

PARAGRAFO: Se le informa a la empresa afectada que contra la presente resolución puede interponer el Recurso de Reconsideración ante la Junta Directiva de la Institución, dentro de los cinco (5) días hábiles, siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No.8 de 14 de junio de 1994, modificada por el Decreto Ley No.4 de 10 de febrero de 1998, Ley No.6 de 2005, Decreto Ejecutivo No.73 de 8 de abril de 1995 y Resolución de Junta Directiva No. 128/05 de 27 de diciembre de 2005.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

ROBERTO PASCUAL

PRESIDENTE

SECRETARIO

RUBEN BLADES

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO PÚBLICO

Procuraduría General de la Nación

RESOLUCIÓN N°13

(De 2 de abril de 2008)

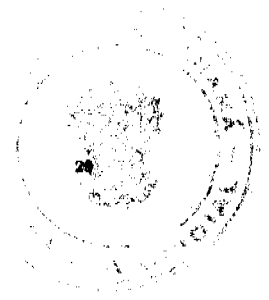
"Por la cual se habilitan a los abogados idóneos del Ministerio Público para coadyuvar con el plan de aceleración y descarga de causas penales en el Segundo Tribunal

Superior del Primer Distrito Judicial y en los Juzgados Penales del Primer

Círculo Judicial de Panamá."

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

1. Que a través del Acuerdo Número 142 de 13 de marzo de 2008 dictado por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia se adoptó un plan de aceleración y descarga de causas penales en el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial y en los Juzgados Penales del Primer Circuito Judicial de Panamá.
2. Que con este plan de aceleración adoptado por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, de manera temporal y hasta que lo justifiquen las necesidades del servicio de administración de justicia, se ha convocado a varios suplentes y dos (2) defensores de oficio para que resuelvan y atiendan aquellos negocios que no puedan resolver y atender físicamente los Magistrados, Jueces y Defensores titulares, en razón del alto número de expedientes judiciales en dichos despachos.
3. Que una de las motivaciones para efectuar este plan de aceleración y descarga de las causas penales en el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial y en los Juzgados Penales del Primer Circuito Judicial de Panamá, es dar celeridad a los procesos de los privados de libertad.
4. Que el Ministerio Público participa en la administración de justicia mediante el ejercicio de la acción penal, por lo que corresponde asumir el rol en el desarrollo de este plan de aceleración y descarga de las causas penales del Órgano Judicial.
5. Que de acuerdo con el artículo 329 del Código Judicial y en atención a las circunstancias existentes, la Procuradora General de la Nación, debe adoptar las medidas necesarias para que los Fiscales de Circuito, los Fiscales Superiores y los abogados idóneos que integran las distintas Agencias de Instrucción asistan a las audiencias programadas en cumplimiento del Acuerdo Número 142 de 13 de marzo de 2008 dictado por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

RESUELVE:

PRIMERO: HABILITAR a los abogados idóneos que integran las Agencias de Instrucción del Primer Distrito Judicial para que asistan a las audiencias programadas para la aceleración y descarga de las causas penales.

SEGUNDO: INSTRUIR a los Fiscales Superiores Especializados para que colaboren con las audiencias que deban asumir los Fiscales de Distrito Judicial relacionadas con el plan de aceleración y descarga, sin que esto implique el entorpecimiento de sus labores.

TERCERO: Que esta medida se mantendrá hasta que lo justifiquen las necesidades del servicio y los Fiscales Superiores del Primer Distrito Judicial efectuarán las coordinaciones que sean necesarias para que se cumplan las medidas dispuestas en la presente resolución requeridas para atender el plan de aceleración y descarga propuesto por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

CUARTO: Esta resolución entrará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 329 del Código Judicial.

Dada en la ciudad de Panamá a los dos (2) días del mes de abril de dos mil ocho 2008.

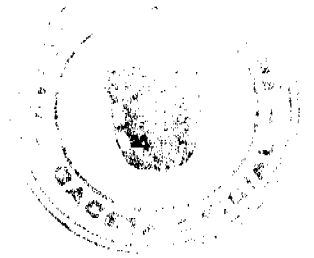
CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

La Procuradora General de la Nación,

Ana Matilde Gómez Rulloba

El Secretario General,

Rigoberto González Montenegro



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS
RESUELTO AUPSA - DINAN - 161 - 2007

(De 19 de Marzo de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Espárragos (*Asparagus officinalis L.*) frescos, para consumo humano y/o transformación, originarios del Perú."

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales
CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

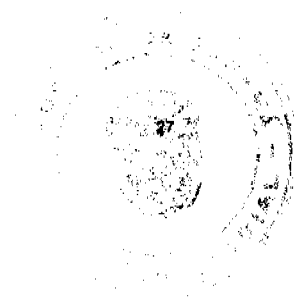
Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Espárragos (*Asparagus officinalis L.*) frescos, para consumo humano y /o transformación, originarios del Perú.

Que el país, lugar y sitio de producción ha sido reconocido como área libre de plagas de interés cuarentenario, por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto reconoce la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.



Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Espárragos (*Asparagus officinalis L.*) frescos, para consumo humano y/o transformación, originarios del Perú, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

| Fracción Arancelaria | Descripción del producto alimenticio |
|----------------------|---|
| 0709.20.00 | Espárragos (<i>Asparagus officinalis L.</i>) frescos. |

Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Los Espárragos (*Asparagus officinalis L.*) frescos, deben estar amparados por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Los Espárragos (*Asparagus officinalis L.*), han sido cultivados y embalados en el Perú.
2. El embarque procede de áreas y lugares de producción libres de plagas de interés cuarentenario para la República de Panamá, tales como:

a) *Diaspidiotus perniciosus* b) *Peridroma saucia*

3. Las áreas y lugares de producción han sido sujetas a inspección, por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el periodo de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.
4. La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, cultivados para el consumo humano, se realizaron en el marco de las buenas prácticas agrícolas y de las buenas prácticas de manufactura (BPM) con el fin de minimizar los riesgos de contaminantes biológicos, químicos y físicos
5. El embarque viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos de cualquier tipo.
6. El embarque recibió tratamiento cuarentenario contra insectos y ácaros, en su origen, registrando el tratamiento utilizado, así como el tiempo, temperatura y humedad presentes durante el mismo.
7. El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.
8. Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.
9. Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.
10. Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, al momento de llegar al territorio nacional.

Artículo 4: El embarque debe estar amparado con la siguiente documentación comprobatoria, en cada envío:

1. Copia del formulario de notificación de importación.
2. Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
3. Copia de factura comercial del producto.
4. Pre-declaración de aduanas.

Artículo 5: Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 6: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de Espárragos (*Asparagus officinalis L.*) frescos, no obstante, no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 7: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 8: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y **deberá** ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

Para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN - 162 - 2007

(De 27 de Marzo de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Castañas (*Castanea spp.*) frescas o secas, con cáscara, para consumo humano y/o transformación, originarias de China."

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Castañas (*Castanea spp.*) frescas o secas, con cáscara, para consumo humano y/o transformación, originarias de China.

Que el país, lugar y sitio de producción ha sido reconocido como área libre de plagas de interés cuarentenario, por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto reconoce la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,



RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Castañas (*Castanea spp.*) frescas o secas, con cáscara, para consumo humano y/o transformación, originarias de China, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

| Fracción Arancelaria | Descripción del producto alimenticio |
|----------------------|--|
| 0802.40.10 | Castañas frescas o secas, con cáscara. |

Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Las Castañas (*Castanea spp.*) frescas o secas, con cáscara, deben estar amparadas por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Las Castañas (*Castanea spp.*) han sido cultivadas y embaladas en China.
2. El embarque procede de áreas y lugares de producción libres de plagas de interés cuarentenario para la República de Panamá, tales como:

a) *Diaspidiotus perniciosus* c) *Maconellicoccus hirsutus*

b) *Dryocosmus kuriphilus*

3. Las áreas y lugares de producción han sido sujetas a inspección, por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo y cosecha y embalaje del alimento.
4. La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, cultivados para el consumo humano, se realizaron en el marco de las buenas prácticas agrícolas y de las buenas prácticas de manufactura (BPM) con el fin de minimizar los riesgos de contaminantes biológicos, químicos y físicos.
5. El embarque viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos de cualquier tipo. Para el caso de las frutas, las mismas deben venir libre de hojas.
6. El embarque recibió tratamiento cuarentenario contra insectos y ácaros, en su origen, registrando el tratamiento utilizado, así como el tiempo, temperatura y humedad presentes durante el mismo.
7. El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.
8. Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.
9. Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.
10. Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a su llegada al territorio nacional.

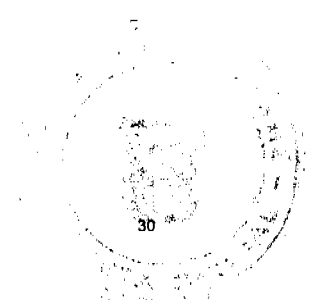
Artículo 4: El embarque debe estar amparado con la siguiente documentación comprobatoria, en cada envío:

1. Copia del formulario de notificación de importación.
2. Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
3. Copia de factura comercial del producto.
4. Pre-declaración de aduanas.

Artículo 5: Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 6: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de Castañas (*Castanea spp.*) frescas o secas, con cáscara, no obstante no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.



Artículo 7: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 8: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

Para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

REPUBLICA DE PANAMA

PROVINCIA DE VERAGUAS

MUNICIPIO DE ATALAYA

CONCEJO MUNICIPAL DE ATALAYA

ACUERDO N° 014

De 7 de febrero de 2008

"Por medio del cual se ordena la cancelación de la marginal sobre la finca inscrita en el Registro Público, cuyo propietario haya pagado la totalidad del precio al Municipio de Atalaya."

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ATALAYA,

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que este Concejo Municipal del Distrito de Atalaya, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que mediante Acuerdo Municipal N° 19 de 6 de agosto de 2003, por el cual se reglamenta el procedimiento de adjudicación de lotes de terreno a favor de sus ocupantes en el Distrito de Atalaya, dentro de la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), se establece que sólo podrá liberarse la marginal inscrita en el Registro Público mediante Acuerdo Municipal, previa certificación del Tesorero Municipal donde conste que el propietario de la finca ha pagado la totalidad del precio al Municipio de Atalaya.

Que este Consejo Municipal, recibida la solicitud de propietarios de fincas y extendida la certificación de la Tesorería Municipal, procede a ordenar la cancelación de la marginal en beneficio de los solicitantes.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar, como en efecto se ordena, la cancelación de la marginal que pesa sobre las siguientes fincas inscritas en la Sección de Propiedad del Registro Público; previa certificación presentada por el Tesorero Municipal donde consta la cancelación del precio a favor del Municipio de Atalaya, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Municipal N° 19 de 6 de agosto de 2003:



| PROPIETARIO | FINCA | CODIGO | DOCUMENTO | CERTIFICACION TESORERIA N° |
|------------------------------|--------------|---------------|------------------|---------------------------------------|
| MARIA ISABEL ROBLES MAURE | 40233 | 9001 | 650087 | 387 |

ARTICULO SEGUNDO: Remitir copia autenticada de este Acuerdo Municipal al Registro Público, mediante oficio que será confeccionado por la Secretaría del Consejo Municipal y firmado por el Presidente del Consejo Municipal y el Alcalde del Distrito de Atalaya.

ARTICULO TERCERO: Ordenar, como en efecto se ordena, la publicación del presente Acuerdo Municipal, por una sola vez, en la Gaceta Oficial.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción

APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ATALAYA.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Atalaya a los siete (7) días del mes de febrero de dos mil ocho (2008).

JUAN MANUEL POVEDA

Presidente del Consejo Municipal del

Distrito de Atalaya

LCDA. DEYANIRA ALMENGOR

Secretaria

SANCIONADO POR EL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ATALAYA, HOY SIETE (7) FEBRERO DE DOS MIL OCHO (2008).

EL ALCALDE,

CELESTINO GONZALEZ

LA SECRETARIA,

YELENYS QUINTERO

DISTRITO DE ARRAIJÁN

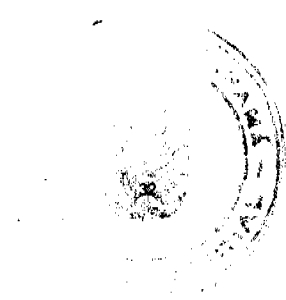
CONSEJO MUNICIPAL

PROYECTO DE ACUERDO N° 57

(De 28 de agosto de 2007)

"Por el cual se decreta la segregación y adjudicación definitiva a título de compra venta, de un lote de terreno que forma parte de la Finca Municipal N° 4375 inscrita en el Registro Público al Tomo 99, Folio 142, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, a favor de **ELIA HAYDEE AMAYA**".

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

**CONSIDERANDO:**

- Que la ciudadana ELIA HAYDEE AMAYA, mujer, panameña, soltera, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-199-2790, ha solicitado a este Municipio mediante memorial fechado 2 de febrero de 2007, la adjudicación definitiva a título de compra venta de un lote de terreno con una superficie de SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON VEINTE CENTÍMETROS (75.20 M2), que forma parte de la Finca N° 4375, inscrita en el Registro Público al Tomo 99, Folio 142, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio de Arraiján, localizada en el Corregimiento Cabecera.
- Que el lote de terreno mencionado se encuentra localizado dentro de los siguientes linderos y medidas: NORTE: Vereda y mide 7.76 mts. SUR: Armando Rodríguez y mide 8.153 mts. ESTE: Calle del Cementerio y mide 9.173 mts. OESTE: Carlos Amaya y Ramón Amaya y mide 10.134 Mts., descrito en el Plano N° 80101-109568, fechado el 12 de enero de 2007.
- Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos que exige los Acuerdos que rigen la materia sobre venta de tierras municipales y ha cancelado la suma DOSCIENTOS SESENTA Y TRES BALBOAS CON VEINTE CENTESIMOS (B/.263.20) precio pactado en el Contrato de Adjudicación Provisional N° 09-07, fechado 07 de febrero de 2007, según Recibo N° 38669, fechado 21 de marzo de 2007, de la Tesorería Municipal de Arraiján (Dirección de Ingeniería).
- Que es competencia de este Concejo decretar la venta de bienes municipales, según lo establecido en el Artículo 99 de la Ley 106 de 8 de Octubre de 1973, modificada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, y según el procedimiento establecido en los Acuerdos Municipales que rige la materia.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar definitivamente a título de Compra -Venta a favor de ELIA HAYDEE AMAYA, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-199-2790, un lote de terreno con una superficie de SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON VEINTE CENTÍMETROS (75.20 M2), que forma parte de la Finca N° 4375, inscrita en el Registro Público al Tomo 99, Folio 142, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio de Arraiján, localizada en el Corregimiento Cabecera, cuyo precio de venta, medidas, linderos y demás detalles se mencionan en la parte motiva de este Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la segregación del lote en mención y facúltese a el Alcalde y al Tesorero Municipal para que procedan a la formalización de la venta decretada y suscriban la escritura correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Acuerdo Municipal N° 22 de 01 de junio de 2004.

Comuníquese y Cúmplase.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE (2007).

H.C. TILCIA Q. DE SANCHEZ

Presidenta del Consejo Municipal

H.C. ROLLYNS RODRIGUEZ

Vicepresidente del Concejo

LICDA. XIOMARA GONZALEZ

Secretaria del Consejo Municipal

REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ

ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJAN, 28 DE AGOSTO DE 2007

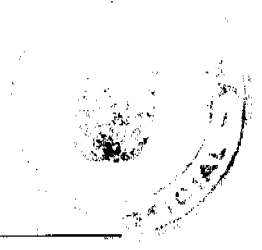
SANCIONADO

LICDO. DAVID CÁCERES CASTILLO

Alcalde del Distrito de Arraiján

EJECÚTESE Y CÚMPLASE



**AVISOS**

AVISO AL PÚBLICO. Para conocimiento del público manifiesto que yo, **BELISARIO CRUZ GUTIERREZ**, con cédula de identidad personal 7-77-506, he vendido a la señora **MARIA ISABEL ECHEVERS DE RODRÍGUEZ**, con cédula de identidad personal 8-239-2089, el establecimiento denominado **MERCADITO CRUZ**, ubicado en el corregimiento de El Chorrillo, Calle B, casa No. 17-92, dando cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio. L. 201-295358. Tercera publicación.

AVISO. A fin de dar cumplimiento a lo establecido con el artículo 777 del Código de Comercio, **SANDRA S. SANDOVAL**, con cédula 9-128-89, traspasa el establecimiento denominado "ANGELUS", ubicado en Calle 8va. a un costado de los jardines de la Escuela Normal de Santiago de Veraguas a **ESTHER G. SANDOVAL GONZALEZ**, cedulada 9-131-919. L. 201-296539. Primera publicación.

AVISO. A fin de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, **ESTHER G. SANDOVAL GONZALEZ**, con cédula 9-131-919, traspasa el establecimiento denominado **MARKET PLACE**, ubicado en la Ciudad del Saber, Ancón, a **MELISSA ELENA ARAUZ DE MENA**, con cédula 8-368-343. L. 201-296537. Primera publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 14,272 de 16 de junio del año 2008, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 18 de julio del año 2008, a la Ficha 333667, Documento 1387321, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **BÉRWICK ENTERPRISES S.A.** L. 201-296415. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 16,285 de 14 de julio del año 2008, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 17 de julio del año 2008, a la Ficha 337893, Documento 1386555, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **WIGATI MARITIME S.A.** L. 201-296416. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 15,806 de 7 de julio del año 2008, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 17 de julio del año 2008, a la Ficha 451114, Documento 1386269, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **EQUILIBRIUM CONSULTING S.A.** L. 201-296243. Única publicación.

EDICTOS

AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLÉ. EDICTO PÚBLICO No. 38-08. El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público. HACE SABER: Que los señores **FIDELINA MARIA ORTIZ ROMERO**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, con cédula de identidad personal 2-73-960, **ERVIN ORTIZ**, varón, panameño, mayor de edad,





soltero, con cédula de identidad personal 2-158-518, **JORGE JOSE PEREZ ORTIZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 2-708-1686 y **JULIO ENRIQUE NIETO ORTIZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 2-700-1984, todos vecinos de esta ciudad, actuando en sus propios nombres y representación, ha solicitado la adjudicación a título de plena propiedad por venta de un (1) lote de terreno Municipal, ubicado en San Juan De Dios, corregimiento de Barrios Unidos, distrito de Aguadulce, y dentro de las áreas adjudicables pertenecientes a la Finca 11438, Tomo 1592, Folio 152, propiedad del Municipio de Aguadulce, tal como se describe en el plano No. RC-201-7946, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas el día 30 de septiembre de 1992. Con una superficie de SEISCIENTOS METROS CUADRADOS CON TREINTA DECÍMETROS CUADRADOS (600.30 mts.2) y dentro de los siguientes linderos y medidas: Norte: Resto libre de la finca municipal 11438, ocupada por Camilo Quezada y mide 26.39 mts. Sur: Resto libre de la finca municipal 11438, ocupada por Delmira Gómez y mide 27.85 mts. Este: Calle sin nombre y mide 22.16 mts. Oeste: Finca 2971, Tomo 345, Folio 352, ocupada por Gilberto Cornejo y mide 22.22 mts. Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No. 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se siente (n) afectada (s) por la presente solicitud. Copia de este edicto se le entregará a la interesada para que lo publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 18 de julio de 2,008. El Alcalde (fdo.) ALONSO AMADO NIETO R. La Secretaria (fdo.) YATCENIA D. DE TEJERA. L.201-296184.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 184-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **JUAN ANDRES PACHECO MORALES Y OTROS**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. N-16-571, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-1117-06, según plano aprobado No. 203-03-10821, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 4 Has + 2526.67 m2, ubicada en la localidad de Cerro Colorado, corregimiento de El Potrero, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Filemón Hernández, camino de piedra a Cerro Colorado. Sur: Juan Andrés Pacheco Morales, camino a Escuela de Las Cuestas. Este: Juan Andrés Pacheco Morales. Oeste: Camino a Escuela de Las Cuestas. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria y en la corregiduría de El Potrero y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 17 de junio de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.201-289592.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 227-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **DESARROLLO LAS GUACAMAYAS, S.A.** - Rep. Legal: **RICARDO KEITH HOLDER CALDERON**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-358-810, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-549-07, según plano aprobado No. 202-02-10929, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 2 Has + 2060.30 m2, ubicada en la localidad de El Pomo, corregimiento de Cabuya, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Desarrollo Chichibali, S.A. y servidumbre a Llano Grande. Sur: Luis Alonzo Rodríguez. Este: Desarrollo Chichibali, S.A. Oeste: Emérita Ruiz, Rosa Alveo S., Desarrollo Chichibali, S.A. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Cabuya y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 14 de julio de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-8007261.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 228-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **DESARROLLO LAS GUACAMAYAS, S.A. - Rep. Legal: RICARDO KEITH HOLDER CALDERON**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-358-810, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-769-07, según plano aprobado No. 202-02-10964, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 4 Has + 6870.12 m2, ubicada en la localidad de Cerro Negro, corregimiento de Cabuya, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Desarrollo Electra, S.A. y Bernabel Rodríguez. Sur: Desarrollo Chichibali, S.A. y Fermín Santana Rodríguez. Este: Fermín Santana Rodríguez. Oeste: Desarrollo Chichibali, S.A., Desarrollo Electra, S.A. y servidumbre a Llano Grande. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Cabuya y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 14 de julio de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-8007259.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 230-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **DESARROLLO CHICHIBALI, S.A. - Rep. Legal: VICTOR MANUEL DE LA CRUZ MOJICA**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-169-699, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-0049-07, según plano aprobado No. 202-02-10927, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 1 Has + 5868.98 m2, ubicada en la localidad de El Pomo, corregimiento de Cabuya, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino de tierra hacia Cabuya-a Cerro Negro. Sur: Emérita Ruiz. Este: Desarrollo Chichibali, S.A. Oeste: Desarrollo Las Guacamayas, S.A y Alcides Alonzo. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Cabuya y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 15 de julio de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-8007270.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 242-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **RICARDO ESPINOSA GOMEZ (LEGAL), RICARDO ESPINOSA PEREZ (USUAL)**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-236-588, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-502-08, según plano aprobado No. 202-07-11082, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 18 Has + 9161.35 m2, ubicada en la localidad de Río Hato, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Carretera de asfalto de 15.00 metros de ancho. Sur: Camino de tierra de 15.00 metros de ancho. Este: Calle de tierra de 20.00 metros de ancho. Oeste: Ivaneth Mineth Marín Reyes. Para los efectos legales, se fija este Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Río Hato y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 18 de julio de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-8008681.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 243-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **IVANETH MINETH MARIN REYES**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 2-706-1038, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-503-08, según plano aprobado No. 202-07-11083, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 12 Has + 4872.33 m², ubicada en la localidad de Río Hato, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Carretera de asfalto de 20.00 metros de ancho. Sur: Camino de tierra de 15.00 metros de ancho. Este: Ricardo Espinosa Gómez. Oeste: Carretera de asfalto de 20.00 metros de ancho. Para los efectos legales, se fija este Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Río Hato, copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 18 de julio de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-8008685.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 244-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **MARIA GABRIELA LEGENDRE BURBANO** vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-502-360, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-0394-08, según plano aprobado No. 202-07-11030, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía patrimonial adjudicable, con una superficie total de 174 Has + 5521.49 m², que forma parte de la finca No. 861, Tomo 117, Folio No. 500, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Ponedero, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Marta Chang. Sur: Asentamiento Unión Campesina, río Las Guías y servidumbre. Este: Quebrada Los Pollos, río Las Guías. Oeste: Marta Chang y Asentamiento Unión Campesina. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Río Hato y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 18 de julio de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-8008687.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-103-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE SABER: Que el señor (a) **PABLO JAVIER ESPINO SANCHEZ**, con cédula de identidad personal No. 7-44-602, residente en Altos de San José, corregimiento de Amelia Denis De Icaza y distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-66-06 de 3 de marzo de 2006 y según plano aprobado No. 303-02-5364 de 22 de febrero de 2008, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 110 Has. + 0048.92 M², terreno ubicado en la localidad de El Jagua, corregimiento de Coclé del Norte, distrito de Donoso, provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos. Norte: Guillermo Jaén Barrera, Gabriel José Tribaldos Higuera, servidumbre. Sur: Roque Gaspar Ernesto y Castroverde Palacios. Este: Aníbal Alejandro Tejeira Arauz, Rubén Tribaldos Alba, servidumbre. Oeste: Roque Gaspar Ernesto y Castroverde Palacios, Guillermo Jaén Barrera. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Donoso y/o en la corregiduría de Coclé del Norte y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 30 días del mes de junio de 2008. (fdo.) ING. IRVING D. SAURÍ. Funcionario Sustanciador a.i. (fdo.) DANIELYS R. DE RAMÍREZ. Secretaria Ad-Hoc. L.201-296386.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE EDICTO No. 133-DRA-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JULIA NUÑEZ DE MORAN Y OTRO**, vecino (a) de Buenos Aires, corregimiento de Buenos Aires, del distrito de Chame, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-72-419, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-165-2007 del 30 de marzo de 2007, según plano aprobado No. 804-03-19068, la adjudicación del Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1614.51 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Buenos Aires, corregimiento de Buenos Aires, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Carretera de asfalto de 10.00 mts. hacia Bejuco y hacia Sorá. Sur: Rogelio Padilla. Este: Miriam Zamora y Lorenzo Padilla. Oeste: Carretera de asfalto 10.00 mts. hacia Bejuco y hacia Sorá. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame o en la corregiduría de Buenos Aires, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 8 días del mes de julio de 2008. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-296393.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE EDICTO No. 134-DRA-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JULIA NUÑEZ DE MORAN Y OTRO**, vecino (a) de Buenos Aires, corregimiento de Buenos Aires, del distrito de Chame, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-72-419, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-118-2006 del 7 de marzo de 2006, según plano aprobado No. 804-03-19104, la adjudicación del Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 6663.83 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Buenos Aires, corregimiento de Buenos Aires, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Alfonso Morán. Sur: Carlos Gómez y servidumbre de 5.00 mts. hacia carretera principal de Sorá hacia otras fincas. Este: Servidumbre de 5.00 mts. hacia carretera principal de Sorá hacia otras fincas, Alfonso Morán y quebrada sin nombre. Oeste: Camino de tierra de 10.00 mts. hacia carretera principal de Sorá hacia Chicá. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame o en la corregiduría de Buenos Aires, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 8 días del mes de julio de 2008. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-296391.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1 CHIRIQUÍ EDICTO No. 312-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MARILIS SUGEIL GONZALEZ GOMEZ**, vecino (a) de Cerro Punta, corregimiento de Cerro Punta, del distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-293-446, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0815 del 26 de julio de 2007, según plano aprobado No. 405-04-21843, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 0 + 5747.02 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Cerro Punta, corregimiento Cerro Punta, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Enrique Castillo. Sur: Bernardo Aguilar. Este: Alvaro Vejerano, Santiago Patiño, calle. Oeste: Bernardo Aguilar, Virgilio Saldaña, Enrique Castillo. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la corregiduría de Cerro Punta, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los Órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 09 días del mes de julio de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) CECILIA GUERRA DE C. Secretaria Ad-Hoc. L.201-294830.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ EDICTO No. 339-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE



CHIRIQUÍ AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **ELISEO FUENTES QUINTERO (N.L.) ELISEO FUENTES MUÑOZ (N.U.)**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal No. 4-164-75, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0971, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 há. + 1,183.44 M2, ubicada en la localidad de Aserrió, corregimiento de Aserrió de Gariché, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, según plano aprobado No. 405-02-21827, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Daniel Zapata Rodríguez. Sur: María De los Angeles Muñoz. Este: Carretera. Oeste: Viodal Esther Zapata. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Aserrió de Gariché y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 18 días del mes de julio de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-296045.